



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veintitrés (23) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	AURA CELINA GONZALEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	RENE CASTILLA MENDOZA.
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2017-00012-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por parte de la demandante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas y proceder al archivo del proceso.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

2017-00012-00. Ejecutivo de Alimentos.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor GIOVANNI ENRIQUE MENDOZA MONTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.071 como empleado de la empresa ASAA de esta ciudad. Déjese sin efecto el oficio No. 0401 de fecha Marzo 18 de 2019. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito